CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE - CARSUCRE
NIT. 823.000.050 – 4

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

Noviembre 2024

(Artículo 25, numeral 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, y en desarrollo de lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, se deberán realizar los estudios y documentos previos en los cuales se analice la conveniencia y la oportunidad de adelantar la contratación que pretenda realizar la entidad estatal. Estableciéndose en ellos, los criterios que permitan aportar la información pertinente y eficaz para desarrollar debidamente los procesos de contratación de manera que los proponentes, en el evento de ser necesarios por la modalidad de contratación, puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

En el presente documento se analizan por parte de la Subdirección de Asuntos Marino Costeros de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, los aspectos necesarios para contratar el "MANTENIMIENTO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y HERRAMIENTAS PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DEL BOTE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA No. CP-09-1257-R DENOMINADO EXPLORADOR, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO QUE ADELANTA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE EN SU JURISDICCIÓN MARINO COSTERA"

1. LA DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, es una entidad estatal creada para contribuir al desarrollo económico y social de la región promoviendo el uso racional, administración de los recursos naturales y preservación del medio ambiente. Bajo esta perspectiva es una institución de naturaleza ambiental, con autonomía administrativa y presupuestal, para administrar sus asuntos en los términos y en las condiciones establecidas en la Constitución y en la Ley.

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento de las funciones, planes y proyectos que ejecuta la Corporación Autónoma Regional de Sucre (CARSUCRE), que comprende una serie de metas, actividades y tareas inherentes a su objeto y naturaleza jurídica, que han de cumplirse y realizarse en el mediano plazo las cuales deben ser ejecutadas por el personal adscrito a CARSUCRE.

Desde el año 2015, la Corporación Autónoma Regional de Sucre cuenta en el municipio de Santiago de Tolú con un bote identificado con la matrícula No. CP-09-1257-R denominado EXPLORADOR, utilizado para las actividades de seguimiento, control, vigilancia e Investigación que se realizan en las zonas marino-costeras que hacen parte de su jurisdicción.

Desde el año 2019, la Corporación Autónoma Regional de Sucre cuenta en el municipio de Santiago de Tolú con instalaciones administrativas, ubicada hoy en la Calle 14 # 3 – 34, donde funciona la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros. Esta dependencia busca una mayor eficiencia en las actividades de control, seguimiento, monitoreo y vigilancia de los recursos naturales en su jurisdicción marino-costera.

Así las cosas, se hace necesario adelantar actividades de mantenimiento y adecuación mecánica, que permitan el óptimo funcionamiento de este medio de trasporte, con el objetivo de garantizar el desplazamiento de funcionarios y contratistas de CARSUCRE para el cumplimiento de las actividades misionales.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario, oportuno y conveniente realizar la contratación del "MANTENIMIENTO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y HERRAMIENTAS PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DEL BOTE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA No. CP-09-1257-R DENOMINADO EXPLORADOR, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO QUE ADELANTA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE EN SU JURISDICCIÓN MARINO COSTERA":

2. LA DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 **OBJETO:** "MANTENIMIENTO CON SUMINISTRO DE REPUESTOS Y HERRAMIENTAS PARA LA ADECUADA OPERACIÓN DEL BOTE IDENTIFICADO CON LA MATRÍCULA No. CP-09-1257-R DENOMINADO EXPLORADOR, EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTROL, VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO QUE ADELANTA LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUCRE EN SU JURISDICCIÓN MARINO COSTERA".

De acuerdo con la clasificación de bienes y servicios (UNSPSC) el objeto a contratar se encuentra identificado bajo la siguiente clasificación:

Clasificación (UNSPSC	Bienes y/o servicios Clasificación (UNSPSC)
78181901	Mantenimiento o reparación de equipo de navegación

2.2 **ESPECIFICACIÓN DEL OBJETO:** La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, pretende con la realización de la presente contratación realizar el mantenimiento con suministro de repuestos y herramientas para la adecuada operación del bote identificado con la matrícula no. CP-09-1257-R de la corporación

2.3 **IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR**: Será un contrato de Mantenimiento de mínima cuantía.

3. LAS CONDICIONES TECNICAS EXIGIDAS

Para la realización del objetivo descrito anteriormente, la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, tiene previsto contratar lo siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	CORREA DE DISTRIBUCIÓN 67F-46241-00	Unidad	2
2	GUYA DE 20 PIÉS 03-2004	Unidad	2
3	HÉLICE PASO 17 G85SSY-13X17	Unidad	1
4	ACEITE DE 4 TIEMPOS	¼ Gal.	12
5	ACEITE DE TRANSMISIÓN	¼ Gal	4
6	EMPAQUE 90430-08003	Unidad	4
7	FILTRO DE ACEITE 5GH-13440-71	Unidad	2
8	RELAY COMPLETO 6E5-8195B-01	Unidad	1
9	BOMBA DE ACHIQUE 2000 95	Unidad	1
10	CARBONES DE TRIM	Unidad	1
11	CARPA BOTE	Unidad	1
12	EXTINTOR PQS ABC DE 10 LB CON MANGUERA DESCARGUE	Unidad	2
13	TENSOR COMPLETO 676-11590-00	Unidad	2
14	MANO DE OBRA MENTENIMIENTO GENERAL	Global	1

4. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCION.

La modalidad por emplear para la escogencia del contratista será la referente a la Contratación de mínima cuantía, ya que el monto al que asciende la contratación a realizar no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad. Teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del contrato a celebrar, antes aludida, se regula por la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 (artículos 2.2.1.2.1.5.1 y s.s.), y demás normas pertinentes y concordantes.

5. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, FORMA DE PAGO Y PLAZO DE EJECUCION.

5.1 EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO**:** El valor total estimado del contrato será hasta por la suma de **DIECISÉIS MILLONES DE PESOS M/L ($16.000.000,00),** este valor incluye IVA, los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato.

5.2 FORMA DE PAGO: La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE se compromete a pagar al contratista en un solo pago el 100% una vez se haya cumplido el objeto del contrato, previa presentación de la cuenta de cobro o factura por parte del contratista y de la certificación de recibo a satisfacción expedida por el encargado de la Supervisión del contrato.

5.3 PLAZO DE EJECUCION: El plazo del contrato será de hasta UN (01) MES calendario, contados a partir de la firma del contrato.

6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

La entidad respaldará la contratación producto del proceso, con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 212 de 17 de Junio de 2024.

7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

La oferta más favorable a la entidad será aquella que resulte con el menor precio ofrecido y la posterior verificación de los requisitos habilitantes exigidos.

8. .EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

La Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE considera que el objeto de este proceso de selección no genera riesgos previsibles que puedan alterar las condiciones económicas y el equilibrio financiero del contrato, distintos de los protegidos por la garantía exigida.

9. EL ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTIAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

Una vez analizados naturaleza del proceso, la forma de pago y sus posibles riesgos, se establece que para efectos de la ejecución de este proceso NO SE EXIGIRÁ GARANTÍAS para el mismo, atendiendo lo sentado en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 2.2.1.2.1.5.4. del Decreto 1082 de 2015.

10. SUJECION A ACUERDOS INTERNACIONALES O DE LIBRE COMERCIO VIGENTES PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

La presente contratación no está sujeta o cobijada por un acuerdo internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el estado colombiano, por lo tanto, no han de observarse las obligaciones contenidas en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015.

11. SUPERVISION DE LA CONTRATACION.

La supervisión del contrato estará a cargo del Subdirector de Asuntos Marinos y Costeros de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE.

12. VEEDURÍAS CIUDADANAS.

Se invita a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley 850 de 2003 para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y postcontratual en el presente proceso de selección de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia del año 1991 y demás normas pertinentes.

13. INDEMNIDAD

El contratista se obliga a mantener a la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros, cuyas causales sean actuaciones del contratista enmarcadas dentro de la ejecución del presente contrato.

(DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO)
ALEJANDRO DE LA OSSA LACAYO
Subdirector de Asuntos Marinos y Costeros